



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **CANAL 22**, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL **LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL **MTRO. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **OCRAM SEYER, S.A. de C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C. SOFIA MALDONADO HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** - El presente contrato se adjudicó a **OCRAM SEYER, S.A. de C.V.**, con fundamento en los artículos **26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y 41 fracción XX** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), derivado del **Procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica, con número en CompraNet IA-048MHL001-E96-2021**. **CANAL 22** cuenta con la requisición número **206**, de fecha **18 de marzo de 2021**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **35801**.

#### DECLARACIONES

- I. Declara **CANAL 22**:
- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010,



otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uriá, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el **Lic. Ricardo Cardona Acosta** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la **calle Atletas, número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que una sociedad anónima de capital variable constituida conforme la Ley General de Sociedades Mercantiles, como se acredita mediante escritura pública número **11,331**, de



fecha 23 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Vázquez Castillo, titular de la notaría pública número 164 de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio 529973;

- b) Que tiene como objeto entre otros, contratar servicios profesionales o laborales a favor de la propia empresa o respecto de terceros; actuar como intermediario para la celebración de toda clase de contratos de prestación de servicios, y en general otorgar a empresas toda clase de servicios relacionados con su administración desarrollo y funcionamiento, proporcionándoles toda clase de asesoría administrativa y subcontratación de personal;
- c) Que mediante escritura pública número **31,295**, de fecha 5 de abril de 2017, otorgada ante el Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, titular de la notaría pública 21 en Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, se hace constar que la **C. Sofia Maldonado Hernández**, es su administrador único, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **OSE150123U92**;
- f) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido por el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, lo anterior, en virtud de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, con número de folio **21NB2755781**, de fecha **19 de marzo de 2021**;
- g) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social de conformidad con la opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio **1616773262336539286361**, de fecha **26 de marzo de 2021**;
- h) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en virtud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, con Número de Oficio **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000242467/2021** de fecha **26 de marzo de 2021**;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha la empresa y, o sociedad no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en



los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

- j) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- k) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- l) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- m) Que bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y
- n) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle Tijuana, número 10, piso 5, departamento 501, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

**ÚNICA.** Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** **OBJETO.** - **EL PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, los **servicios integrales de limpieza de instalaciones y contenidos de CANAL 22**, con el fin de conservar en óptimas condiciones de higiene, funcionalidad e imagen, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra, bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato.

**EL PROVEEDOR** se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución del servicio y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.



**SEGUNDA. CONTRAPRESTACION Y LUGAR DE PAGO.** - En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por la prestación de los servicios a que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **\$747,646.71 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 71/100)**, cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará en 1 parcialidad por el periodo del 5 al 30 de abril y 8 parcialidades correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2021, de conformidad con el siguiente cuadro, previa entrega y aceptación del servicio, a entera satisfacción de la **Dirección de Administración** de **CANAL 22**, y la presentación y trámite de las facturas correspondientes.

Días laborales	Cantidad de parcialidades	Cantidad de elementos		Cantidad total de elementos (supervisor + operario) "C"
Lunes-sábado del 5 al 30 de abril "A"	Abril "B"	Supervisor	Operario	
\$6,999.83	1	1	8	9
				Subtotal
				\$62,998.47

Días laborales	Cantidad de parcialidades	Cantidad de elementos		Cantidad total de elementos (supervisor + operario) "c"
Lunes-sábado mayo-diciembre "a"	Mayo-diciembre "b"	Supervisor	Operario	
\$8,076.73	8	1	8	9
				Subtotal
				\$581,524.56

<b>Total</b>	<b>\$644,523.03</b>
<b>IVA</b>	<b>\$103,123.68</b>
<b>Total</b>	<b>\$747,646.71</b>



**CANAL 22** realizará el pago en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la entrega del CFDI respectivo al titular de la **Dirección de Administración**, previa entrega y aceptación del servicio, en los términos del presente contrato y previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos, por el **Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

La factura original deberá ser entregada al **Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo, misma que será aprobada en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contado a partir de su recepción, y en caso de que presenten errores o deficiencias, **CANAL 22** dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador de servicios las correcciones que deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

La(s) factura(s) deberá (n) expedirse con los siguientes datos:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.  
TME-901116-GZ8  
Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante  
Colonia Country Club  
C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán  
Ciudad de México

El concepto del CFDI (la factura) deberá estar desglosado considerando lo especificado en el **ANEXO No. 1 (Anexo Técnico)**.

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar de **EL PROVEEDOR**,



para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar nueve días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal [www.nafin.com](http://www.nafin.com) a efecto de que **EL PROVEEDOR** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por penas convencionales, en el entendido de que sea rescindido el contrato el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERA.** **VIGENCIA.** - La vigencia será a partir del día 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

**CUARTA.** **GARANTÍA.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza expedida por una Institución



Afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del importe total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, surtiendo efecto a partir de firma de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

En todo caso, la fianza que se otorgue deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son **indivisibles**, por lo que, en su caso, **CANAL 22**, hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total del contrato.

**CANAL 22**, contará con un plazo de 3 (tres) días contados a partir de la recepción de los servicios, para verificar las características de cada uno, sin que estos computen para efectos de pago. En caso de que durante el plazo anterior se detecten anomalías en cualquiera de los servicios, **EL PROVEEDOR** deberá subsanarlos de manera inmediata.





**CANAL 22** devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

**EL PROVEEDOR** queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigente el contrato que derive de la contratación y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha póliza solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de **CANAL 22**.

En caso de formalización de convenios modificatorios del contrato, **EL PROVEEDOR** deberá, presentar la modificación de la fianza, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio modificatorio, en los mismos términos, la falta de presentación de la fianza citada será motivo de rescisión del contrato.

**EL PROVEEDOR** será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **CANAL 22** con motivo del incumplimiento en la prestación del servicio por lo que cubrirá cualquier sanción económica o de otra índole que determine la normatividad aplicable en la materia al presente contrato.

**QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** - El Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración de **CANAL 22**, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público encargado para recibir los servicios, quien será responsable de su aceptación a satisfacción; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre las partes durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.



Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SEXTA.** ***MODIFICACIONES AL CONTRATO.*** - Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de las partes. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

**SÉPTIMA.** ***CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN.*** - El pago mencionado y efectuado a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**OCTAVA.** ***RELACIÓN LABORAL DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL.*** - **EL PROVEEDOR** asumirá en forma total y exclusiva la responsabilidad laboral con respecto al personal que utilice para la prestación del servicio, por lo tanto, dicho personal dependerá económica y administrativamente de **EL PROVEEDOR**, y bajo ningún concepto podrá ser considerado empleado o trabajador de **CANAL 22**, liberando a esta televisora de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, fiscal y de seguridad social que **EL PROVEEDOR** tenga para con sus trabajadores. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de sus trabajadores.

**NOVENA.** ***CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.*** - Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre LAS PARTES un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.



En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

**DÉCIMA.** ***CESIÓN.*** - Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

**DÉCIMA PRIMERA.** ***TRANSPARENCIA.*** - Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato, deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA SEGUNDA.** ***PRÓRROGAS.*** - Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

**EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.



**DÉCIMA  
TERCERA.**

***PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.*** - En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 de la LAASSP, **CANAL 22** aplicará al proveedor penas convencionales por causas imputables a él, hasta llegar al 10% del importe total del contrato, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS**, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si **EL PROVEEDOR**, a partir del inicio de la vigencia del contrato no presenta la plantilla completa de elementos, solicitados conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**, Televisión Metropolitana S.A. de C.V. le impondrá una pena convencional del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada uno de los elementos faltantes, calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA de la primera parcialidad, por cada día natural de atraso hasta el día en que **EL PROVEEDOR** cumpla con dicha obligación y será cubierta por **EL PROVEEDOR** mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente.
  
- b) Si **EL PROVEEDOR**, a partir del inicio de la vigencia del contrato no presenta la maquinaria y el equipo completo requerido conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**, Televisión Metropolitana S.A. de C.V. le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso, calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA de la primera parcialidad, por cada día natural de atraso hasta el día en que **EL PROVEEDOR** cumpla con dicha obligación y será cubierta por **EL PROVEEDOR** mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente.
  
- c) Si **EL PROVEEDOR**, durante la vigencia del contrato no mantiene permanentemente la maquinaria y el equipo completo requerido conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**, o si los retira para otro servicio o si no repara o sustituye el equipo que se descomponga en un plazo de dos días naturales, Televisión Metropolitana S.A. de C.V. le impondrá una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA que corresponda, por cada día natural de atraso hasta el día en que **EL PROVEEDOR** cumpla con dicha obligación y será



cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.

- d) Si **EL PROVEEDOR**, no realiza alguna de las actividades de aseo y limpieza indicadas en el tabla de actividades (LINEAMIENTOS GENERALES, inciso f) del **ANEXO TÉCNICO**, acorde al calendario proporcionado por el administrador del contrato o quien este designe, se le impondrá una deductiva del 0.5% (del cero punto cinco por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA que corresponda, por cada día natural de atraso hasta el día en que **EL PROVEEDOR** cumpla con dicha obligación y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.
- e) Si **EL PROVEEDOR**, a partir del segundo mes de prestación del servicio, dentro de los primeros dos días hábiles de cada mes no entrega completos todos los materiales conforme a los señalado en el Apéndice 1 del **ANEXO TÉCNICO**, Televisión Metropolitana S.A. de C.V. le impondrá una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA que corresponda, por cada día natural de atraso hasta el día en que **EL PROVEEDOR** cumpla con dicha obligación y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.
- f) Si **EL PROVEEDOR**, no sustituye las inasistencias de su personal a más tardar en dos horas contadas a partir del corte de ingreso diario que realice el supervisor interno a las 07:00 horas, Televisión Metropolitana S.A. de C.V. le impondrá una deductiva del 0.1% (cero punto uno por ciento) calculada a partir de la determinación del importe de la facturación mensual antes de IVA que corresponda y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.
- g) Si el personal del **EL PROVEEDOR** no se presenta debidamente uniformado e identificado o en caso de presentar indisciplina o falta de respeto al personal o personas usuarias de las instalaciones Televisión Metropolitana S.A. de C.V. le impondrá una deductiva del 0.1% (cero punto uno por ciento) calculada sobre el importe de la facturación mensual antes de IVA correspondiente, por el día del incumplimiento y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su



facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.

- h) Si **EL PROVEEDOR**, dentro de los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo que concede el IMSS para el pago respectivo; no entregue de manera mensual al **Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, los listados del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), así como su concerniente comprobante de pago debidamente efectuado, dicho comprobante de pago deberá reflejar las liquidaciones efectuadas tanto por concepto de cuotas obrero patronales al IMSS, Afore y, o cuenta individual, así como las aportaciones al INFONAVIT, para tal caso Televisión Metropolitana S.A. de C.V. le impondrá una deductiva del 0.1% (cero punto uno por ciento) calculada a partir de la determinación del importe de la facturación mensual antes de IVA que corresponda por cada día natural de retraso y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.
- i) Si **EL PROVEEDOR**, cuenta con personal laborando que no se encuentre dado de alta en el IMSS, para tal caso Televisión Metropolitana S.A. de C.V. le impondrá una deductiva del 0.1% (cero punto uno por ciento) y será calculada a partir de la determinación del importe de la facturación mensual antes de IVA que corresponda por cada día de atraso en el registro de alta de dicho personal, esto será aplicable por cada elemento que estuviera en dicha situación y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales y deductivas, a éste se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Agotado el monto anterior **CANAL 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales y, o deductivas en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la LASSSP.



En caso de rescisión del contrato, **CANAL 22** actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley en la Materia, y el punto 5.6 de la Convocatoria.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

**DÉCIMA  
CUARTA.**

**CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

**CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL PROVEEDOR**, o cuando las penas por atraso alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del I.V.A., en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

Para los casos de rescisión se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



**DÉCIMA  
QUINTA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA.**

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA.**

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.





En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

**CONCILIACIÓN.** - En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

En cualquier momento **CANAL 22** o **EL PROVEEDOR** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **LAS PARTES**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **EL PROVEEDOR** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

**DÉCIMA  
OCTAVA.**

**LEGISLACIÓN.** - **LAS PARTES** reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA  
NOVENA.**

**INTERPRETACIÓN.** - Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA.**

**DISCREPANCIA.** - En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos



tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA  
PRIMERA.**

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día **31** del mes de **marzo** de **2021**.

**TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.**

**EL PROVEEDOR  
OCRAM SEYER,  
S.A. DE C.V.**

**LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
APODERADO GENERAL  
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS)**

**C. SOFIA MALDONADO HERNÁNDEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO**

**MTRO. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA **OCRAM SEYER, S.A. DE C.V.** Y LA EMPRESA **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22)**.

**OFERTA TECNICA**

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

**TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**  
Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante" PB  
Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán  
C.P. 04210 la Ciudad de México

**Partida Única**  
**SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y CONTENIDOS**

**1. OBJETO.**

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., requiere el "Servicio Integral de Limpieza" (SERVICIO) de instalaciones y sus contenidos, con el fin de conservarlos en óptimas condiciones de higiene, funcionalidad e imagen.

Se entiende por contenidos los escritorios, sillas, mesas, modulares, bancos, tapetes, libreros y demás mobiliario y equipo que se encuentra dentro de las instalaciones de TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., realizando de manera cuidadosa y con los utensilios adecuados el aseo del equipo de cómputo, equipo de telefonía, exceptuando de la mencionada limpieza a la maquinaria mayor y equipo electrónico por ser equipo que requiere especial precaución en su manipulación.

**2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO**

El SERVICIO consiste en mantener y conservar limpios y en condiciones óptimas de salubridad e higiene las áreas interiores y exteriores de los inmuebles destinados a la operación de oficinas administrativas y de atención al público de las Dependencias y Entidades, a través de acciones de asepsia y desinfección, para cuyo propósito se utilizan sustancias químicas biodegradables, detergentes y otros implementos de higiene, y que tienden a eliminar organismos y microorganismos patógenos con el objeto de proteger la salud humana; mediante lo necesario que incluya todo para la correcta ejecución del SERVICIO.

**3. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN.**

La vigencia de la prestación del servicio objeto del presente anexo será del 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

**4. METODOLOGÍA**

La ejecución del SERVICIO se realizará con base en las funciones y aspectos metodológicos de conformidad con lo establecido en el numeral 4 LINEAMIENTOS GENERALES, inciso f), del presente Anexo.

**5. LINEAMIENTOS GENERALES**

Los trabajos de limpieza se realizarán en los inmuebles y horarios que determine TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.

La ejecución del SERVICIO se sujetará a los siguientes lineamientos:



Ocram Seyer

R.F.C. OSE15012

003

- a) La oferta que presenten los posibles "OCRAM SEYER"ES DEL SERVICIO deberán considerar el costo mensual por operario y supervisor, de conformidad con las necesidades establecidas por TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., conforme a lo señalado en el presente Anexo. Este costo deberá considerar los materiales, herramientas, uniforme, equipo y demás condiciones definidas en el presente Anexo que requieran para la prestación del SERVICIO.
- b) "OCRAM SEYER" tramitará los permisos y/o autorizaciones necesarias, para la prestación del SERVICIO a que se refieren en el presente Anexo; y deberán contar con ellos previo al inicio de la prestación del SERVICIO.
- c) "OCRAM SEYER" será responsable de realizar el SERVICIO de acuerdo a lo que determine TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en el inciso f) del presente numeral.
- d) "OCRAM SEYER" deberá contar con los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales suficientes para el cumplimiento del SERVICIO objeto del presente Anexo.
- e) La disposición de residuos sólidos se realizará de conformidad con lo que disponga la normatividad aplicable en la materia y deberán ser depositados por "OCRAM SEYER", en el área designada por TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. para tal fin por lo menos dos veces al día.
- f) "OCRAM SEYER" proporcionará el SERVICIO de acuerdo con la siguiente tabla de actividades:

Áreas		Descripción de la Rutina	Periodo	Frecuencia
<b>Pisos</b>				
1	Piso de Madera (Duela y Parquet)	Tratamiento de Cera	Mensual	1 vez al mes
		Mopeado	Diario	1 vez al día
2	Piso Laminado	Barrido	Diario	1 vez al día
		Mopeado	Diario	1 vez al día
3	Mosaico, Loseta (Barro, Cerámica, Vinílica, Otros), Mármol.	Barrido	Diario	1 vez al día
		Trapeado	Diario	1 vez al día
		Pulido (según material)	Mensual	1 vez al mes
4	Alfombra	Aspirado	Semanal	3 veces por semana
		Lavado	Bimestral	1 vez al bimestre
5	Escaleras	Barrido	Diario	1 vez al día
		Trapeado	Diario	1 vez al día
		Pulido (según material)	Mensual	1 vez al mes
6	Elevadores	Sacudido	Diario	1 vez al día
		Limpieza	Diario	1 vez al día
		Pulido	Mensual	1 vez al mes
7	Estacionamiento, Azotea y Áreas Comunes	Barrido	Diario	1 vez al día
		Lavado	Semanal	1 vez a la semana
<b>Núcleos Sanitarios</b>				
8	Baños	Lavado y Desinfectado de Muebles de Baño Desodorizado	Diario	2 veces al día
			Diario	2 veces al día



		Lavado de Muros	Semanal	1 vez por semana
		Reposición de papel de baño manos y jabón para lavado de manos (incluye la habilitación de dispositivos despachadores)	Diario	Las veces que sean necesarias
		Despachadores de jabón líquido	Diario	Cada vez que se agote el jabón
<b>Mobiliario</b>				
9	Escritorios, Carpetas, Charolas y Accesorios de Escritorio	Limpieza	Diario	1 vez al día
		Lavado (metal)	Quincenal	1 vez a la quincena
		Encerado (madera)	Quincenal	1 vez a la quincena
10	Sillas y Sillones	Aspirado	Diario	1 vez al día
		Lavado	Mensual	1 vez al mes
11	Equipos de Cómputo y telefónico	Sacudido	Diario	1 vez al día
		Limpieza	Semanal	1 vez a la semana
12	Cestos de Basura	Vaciado	Diario	Las veces que sea necesario
		Limpieza	Diario	1 vez al día
		Lavado	Semanal	1 vez a la semana
13	Ventiladores	Sacudido	Diario	1 vez al día
		Lavado de aspas	Quincenal	1 vez a la quincena
14	Enfriadores de Aire (Rejillas)	Limpieza	Mensual	1 vez al mes
15	Extintores	Limpieza	Diario	1 vez al día
16	Retiro de Goma de Mascar (muebles)	Retiro y Limpieza	Semanal	1 vez a la semana
17	Despachadores de Agua (solo parte externa)	Limpieza	Diario	1 vez al día
18	Persianas	Limpieza	Semanal	1 vez a la semana
19	Otros (pupitres, butacas)	Limpieza	Diario	1 vez al día
<b>Cocina</b>				
20	Cubiertas	Sacudido	Diario	1 vez al día
21	Refrigeradores y Horno de Microondas	Limpieza	Diario	1 vez al día
<b>Vidrios y Cancelería</b>				
22	Vidrios Interiores	Limpieza	Semanal	1 vez a la semana
23	Vidrios Exteriores	Lavado	Trimestral	1 vez al trimestre
24	Domos y Parasoles	Limpieza	Trimestral	1 vez al trimestre
25	Letreros de Información, Cancelería, Pasamanos, Chapas, Macetas, Macetones, Estructuras	Limpieza	Diario	1 vez al día

TM-2021/03/09-INV

ANEXO TÉCNICO (9 HOJAS)



	Metálicas, Zoclos, Puertas	Lavado	Quincenal	1 vez a la quincena
<b>Muros</b>				
26	Muros Internos	Limpieza	Mensual	1 vez al mes
27	Lambrín	Limpieza	Diario	1 vez al día
		Encerado	Trimestral	1 vez al trimestre

**Muros y fachadas:**

Todos los muros deberán encontrarse limpios tratándose de:

- Muros de pintura vinílica: Se deberán limpiar diariamente, una vez al mes con agua, jabón y utilizar karcher cuando sea necesario.
- Muros de madera: Se deberán sacudir diariamente; una vez al mes se limpiarán con producto adecuado (aceite o cera para madera).
- Puertas y cancelas de madera: Se deberán sacudir diariamente; una vez al mes se limpiarán con producto adecuado (aceite o cera para madera).
- Muros con acabados metálicos: Se deberán limpiar diariamente con trapo húmedo.
- Muros de cristal: Se deberán limpiar diariamente con líquido especial para cristales; semanalmente se lavarán con agua, jabón y shampoo.
- Cancelería metálica: Estopado diario y lavado a profundidad cuando sea necesario con agua, jabón y franela.
- Herrería de marcos, puertas y ventanas: Se deberán limpiar diariamente con trapo húmedo; quincenalmente se lavarán a profundidad con agua y jabón.
- Muros del elevador de pasajeros acabado metálico: Se deberán limpiar diariamente; con producto adecuado (aceite o cera).
- Muros del elevador montacargas: Se deberán limpiar diariamente; trapo húmedo.

**Baños:**

- Permanentemente se encontrarán limpios, se deberá llevar un reporte diario firmado por el elemento que realizo el trabajo y por el supervisor interno del servicio, el presente control deberá ubicarse para su verificación en la parte internas de las puertas de acceso a los núcleos sanitarios de hombre, mujeres, visitas, mixtos e individuales.
  - Muebles sanitarios: escrupuloso aseo diario y constante con cloro, piedra pomex, pino y aromatizante; barrido, lavado, tallado y desinfectado, este último cada tercer día con materiales con cualidades bacteriológicas y biodegradables.
- Pisos, muros y espejos: deberán limpiarse diariamente y una vez a la semana se lavarán de forma profunda con cloro, pino y aromatizante, aplicando desinfectante a los pisos y pulido cada que sea necesario

**Azóteas, estacionamiento y banquetas:**

- Se deberán mantener limpias y libres de basura que pudiera provocar las obstrucción parcial o total del drenaje y alcantarillado.
- Banqueta siempre deberán estar libres de obstáculos, basura, hierba y limpias.

**Pisos y alfombras:**

En general los pisos de diversos tipos y alfombras deberán encontrarse y mantenerse siempre limpios.

**Tratándose de:**

- Alfombras. Se deberán aspirar una vez a la semana y se lavarán una vez a la semana.
- Pisos de madera y de loseta vinílica. Deberán diariamente mantenerse limpios utilizando la máquina, trapeador, así como encerarse y/o pulirse.

- Los pisos de madera y loseta vinílica deberán mantenerse constantemente con mop y rebrillado con máquina. En el caso de pisos de madera, con los aditivos adecuados para su cuidado y conservación.
- Pisos de cemento y azulejo. Lavado y trapeado húmedo diario.

**Enseres complementarios:**

**Limpieza diaria:**

- Tazas, vasos y vajilla solo en caso de eventos, en cualquier área que **Televisión Metropolitana** haya asignado para el mismo.
- Teléfonos; con trapo húmedo y desinfectante.
- Acrílicos de pisos con agua y jabón.
- Teclados y calculadoras con franela húmeda en agua (solo el gabinete)
- Chapas de puertas con franela húmeda en agua.
- Recolección de basura constante y traslado al área de concentración.

- g) El SERVICIO se realizará de lunes a sábado, en los siguientes horarios:
- Matutino de lunes a viernes de las 7:00 a las 14:00 horas, compuesto por seis operarios.
  - Vespertino de lunes a viernes de las 14:00 a las 21:00 horas, compuesto por dos operarios
  - Matutino los sábados de las 7:00 a las 14:00 horas, compuesto por ocho operarios.
  - Un supervisor interno del servicio con un horario de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 horas y un horario los sábados de 7:00 a 14:00 horas.

h) EXCEPCIONES DEL SERVICIO

Quedan exceptuados de la realización de los servicios de aseo y limpieza integral de las instalaciones, las áreas que se describen a continuación:

- Cuartos de máquinas
- Cuarto de transformador
- Instalaciones electromecánicas
- Ductos de aire acondicionado
- Equipo de grabación, computadoras y equipo electrónico.
- El personal de limpieza no realizará ningún otro tipo de actividades que no estén expresamente establecidas.

- i) "OCRAM SEYER" , deberán observar en lo aplicable para la prestación del SERVICIO, las siguientes Normas:

Número de Norma	Descripción de la Norma
NOM-004-STPS-1999	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
NOM-017-STPS-2017	Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-funciones y actividades.
NMX-CC-9001-IMNC-2015	Certificado de calidad en la prestación de servicios de limpieza y mantenimiento a inmuebles.
NMX-R-025-SCFI-2015	En igualdad laboral y no discriminación
NOM-035-STPS-2018	Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención

Deberá atender lo establecido en la NOM-030-STPS-2009, numeral 7, inciso c), para coadyuvar en la mitigación de emergencias y contingencias sanitarias, así como atender las recomendaciones que emitan las Autoridades Sanitarias y cumplir con los protocolos de sanidad.

"OCRAM SEYER" se obliga a cumplir las demás normas que resulten aplicables a la prestación del SERVICIO a solicitud de TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., para la prestación del SERVICIO.

- j) TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., establecerá las actividades que se requieran, en función a las necesidades de operación en el inmueble y de conformidad con el inciso f) del presente numeral.
- k) El SERVICIO será supervisado por el titular de la Dirección de Administración asistido por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales y el personal que designe.
- l) Las reuniones formales de seguimiento serán acordadas de forma oficial entre el administrador del contrato o del servidor público designado por TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., y de "OCRAM SEYER", convocándose con al menos una semana de anticipación.
- m) "OCRAM SEYER" queda obligado durante la vigencia de la prestación del SERVICIO, a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del personal que brinde el servicio. Para verificar su cumplimiento deberán entregar mensual a TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., el comprobante de las cuotas obrero-patronales.

En caso de no presentar el documento, se aplicarán la deductiva establecida en el contrato específico.

#### **6. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El SERVICIO será proporcionado en las instalaciones de Canal 22 ubicadas en el interior de Estudios Churubusco Azteca, S.A., edificio "Pedro Infante" y bodega 5 en el edificio "Luis Buñuel", en calle Atletas No. 2, colonia Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

#### **7. CONDICIONES SOCIALES**

"OCRAM SEYER" estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones respecto al personal que utilicen para la prestación del SERVICIO.

- 1. Tratar a su personal con respeto y dignidad; queda prohibida cualquier forma de violencia física o verbal, así como la intimidación y el hostigamiento.
- 2. Incorporar medidas para prevenir y sancionar cualquier forma de violencia, el acoso y el hostigamiento sexual.
- 3. En general, a cumplir en tiempo y forma con las demás obligaciones de índole laboral.

"OCRAM SEYER" tiene expresamente prohibido respecto al personal que utilicen para la prestación del SERVICIO:

- 1. Incurrir en cualquier forma de discriminación por origen étnico, religión, orientación sexual, fisonomía o discapacidad física.
- 2. Retener los pagos y salarios o imponer condiciones que menoscaben la libertad de su personal como el pago de depósitos, la retención de documentos, la firma anticipada de su renuncia o la práctica de pruebas de embarazo, así como el despido por esta causa.
- 3. Intimidar, amedrentar, dirigirse hacia su personal con palabras soeces, ofender, menospreciar o amenazar con despido laboral.
- 4. El personal que realizará el servicio deberá cumplir con el PROTOCOLO DE INGRESO Y EGRESO DE LAS INSTALACIONES DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22, Anexo No. 16.

#### **8. REQUERIMIENTOS**



"OCRAM SEYER" garantizará la prestación del SERVICIO de acuerdo con los siguientes términos:

### **8.1. CALIDAD EN EL SERVICIO**

Será responsabilidad de "OCRAM SEYER" , mantener la calidad del SERVICIO conforme a lo señalado en el Contrato Marco y en el contrato específico.

El SERVICIO deberá garantizar la seguridad tanto para el personal que efectúe éste, como para los usuarios que se encuentren en el inmueble.

Se realizará el servicio de limpieza profunda semanal, el día que lo establezca TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.; "OCRAM SEYER" se compromete a realizar el servicio de limpieza profunda emergente sin costo adicional en situaciones de emergencia, por caso fortuito o de fuerza mayor (granizadas, mítines, inundaciones, cenizas volcánicas, sismos, incendios, actos vandálicos y eventos socio organizativos); deberá incluir los insumos necesarios para la debida atención del SERVICIO.

El personal de "OCRAM SEYER" deberá tener experiencia en el manejo de los líquidos necesarios para cada actividad, sin poner en riesgo a los usuarios del inmueble, así como proteger y ser responsable de las superficies y/o elementos a limpiar.

El personal de "OCRAM SEYER" deberá tener experiencia en el pulido de todo tipo de superficies tales como: loseta vinílica, granito, cantera, recinto, duela de madera, piso laminado, etc.

"OCRAM SEYER" queda obligado al término del contrato a coordinar con TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., la desocupación de espacios físicos asignados y/o el retiro de maquinaria, equipos, herramientas y bienes semejantes de su propiedad, arrendamiento o en comodato, a fin de realizar una transición que permita que TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., cuente de manera ininterrumpida con el SERVICIO y sin costo adicional.

### **8.2. PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

"OCRAM SEYER" deberá contar con el personal necesario que le permita prestar el cumplimiento del SERVICIO conforme a lo establecido por TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.

En caso de inasistencia de un elemento. "OCRAM SEYER" deberán proporcionar un sustituto en un máximo de dos horas a fin de dar cumplimiento al SERVICIO de forma ininterrumpida.

En caso de que "OCRAM SEYER" no cumplan con la sustitución antes señalada, se harán acreedores a la pena convencional o deductiva.

El personal se integra como a continuación se señala de forma enunciativa más no limitativa:

#### **SUPERVISOR DEL SERVICIO**

"OCRAM SEYER" deberá contar con un supervisor externo y un supervisor interno, mismos que serán el enlace con el Director de Administración, apoyado por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales o con la persona designada por él, para atender todo lo relacionado al servicio, conforme a lo requerido por TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., sin costo adicional.

Las funciones que deberá realizar el supervisor externo son las siguientes:



Ocram Seyer

R.F.C. OSE15012

003

- ✓ Realizar al menos una visita semanal a Televisión Metropolitana S.A. de C.V., para verificar el estado de las instalaciones.
- ✓ Realizar entrega de materiales e insumos de trabajo para la correcta realización de los servicios de limpieza.
- ✓ Entregar oportunamente la información del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
- ✓ Las demás que sean solicitadas por Televisión Metropolitana S.A. de C.V. y le sean informadas al inicio y durante el desarrollo del servicio.

El supervisor interno tendrá la responsabilidad de supervisar, verificar y coordinar el cumplimiento de las actividades requeridas, así como garantizar la correcta organización y evitar tiempos muertos.

Entre sus actividades de manera enunciativa más no limitativa, deberá considerarse:

- Notificar al supervisor externo en caso de que el personal de limpieza no cumpla con el PROTOCOLO DE INGRESO Y EGRESO DE LAS INSTALACIONES DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22, Anexo No. 16, y que no le sea permitido el acceso a las instalaciones para que gestione la sustitución correspondiente.
- Verificar que todas las áreas cumplan con las rutinas de limpieza.
- Verificar con la frecuencia necesaria que las rutinas de limpieza se realicen de forma adecuada y conforme al programa de trabajo, con los materiales especificados en este anexo y que el equipo sea operado conforme a las especificaciones eléctricas y normas de seguridad que correspondan.
- En los casos que se realicen eventos en Televisión Metropolitana S.A. de C.V. deberá supervisar y coordinar al personal para que las áreas siempre se encuentren limpias.
- Colocar en todos los núcleos sanitarios, la bitácora de actividades diarios de limpieza, que deberán ser firmados por el aseo asignado para la limpieza y por el supervisor interno del servicio.
- Mantener informado a la persona designada por el Director de Administración sobre cualquier aspecto relativo al servicio.
- Verificar que las actividades de limpieza se realicen a tiempo y forma y con las medidas de seguridad necesarias.
- La distribución de los operarios en las áreas del inmueble.
- El buen funcionamiento y uso de la maquinaria, equipo y herramientas.
- El cumplimiento del programa de trabajo.
- La correcta ejecución de las actividades conforme a lo requerido por **TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.**
- Que se cumpla con los turnos requeridos por **TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.**

#### Verificar:

- Que las actividades de los operarios se realicen de la forma estipulada en el programa de trabajo.
- Que los operarios se apeguen al programa en materia de protección civil, correspondiente a cada inmueble.
- La asistencia diaria y puntual de los operarios.
- Cubrir las ausencias de los operarios en los tiempos indicados.
- Que el personal de limpieza abandone las instalaciones al término del turno asignado.
- Las demás que le sean requeridas, relativos a la prestación del **SERVICIO** por **TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.**

#### 8.3. DEL PERSONAL REQUERIDO PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL

"OCRAM SEYER" deberá proporcionar el número de operarios requeridos por TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.

Los servicios integrales de limpieza deberán ser proporcionados de lunes a sábado en los turnos señalados:

- Matutino de lunes a viernes de las 7:00 a las 14:00 horas, compuesto por seis operarios.
- Vespertino de lunes a viernes de las 14:00 a las 21:00 horas, compuesto por dos operarios
- Matutino los sábados de las 7:00 a las 14:00 horas, compuesto por ocho operarios.
- Un supervisor interno del servicio con un horario de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 horas y un horario los sábados de 7:00 a 14:00 horas.

Los operarios deberán registrar su ingreso y salida en el horario establecido en las listas de control de asistencia, que para tal efecto establezca TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.

Durante su permanencia en las instalaciones, los operarios deberán estar debidamente uniformados (pantalón y camisola u overol), portar el equipo de protección (guantes, fajas, lentes, casco, botas, etc.) y gafete de identificación proporcionados por "OCRAM SEYER", debiendo garantizar su buen estado para la prestación del SERVICIO.

Los operarios por ningún motivo podrán realizar actividades administrativas, de vigilancia o actividades diferentes a las mencionadas en el contrato.

#### **8.4. PROPUESTA DE TRABAJO**

"OCRAM SEYER" presentará dentro de su oferta la metodología, programa de trabajo y organigrama (administrativo y operativo) que permita garantizar la prestación del SERVICIO, de conformidad con en inciso f) del Punto 4 LINEAMIENTOS GENERALES, lo solicitado por Televisión Metropolitana, S.A de C.V.

#### **8.5. MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS**

"OCRAM SEYER" suministrará la maquinaria, equipo y herramientas para garantizar el óptimo cumplimiento del SERVICIO, de conformidad con lo solicitado por TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., de acuerdo con el cuadro Maquinaria y Equipo del Apéndice I "INSUMOS, MATERIALES, CONSUMIBLES Y MAQUINARIA REQUERIDOS".

#### **8.6. SUMINISTRO DE MATERIAL E INSUMOS**

"OCRAM SEYER" suministrará los materiales e insumos de acuerdo con el cuadro Materiales de Limpieza del Apéndice I "INSUMOS, MATERIALES, CONSUMIBLES Y MAQUINARIA REQUERIDOS", a TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., quien designará el espacio para su almacenamiento y administración.

#### **8.7. SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (RECOLECCIÓN DE BASURA)**

"OCRAM SEYER" suministrarán las bolsas de plástico necesarias, para llevar a cabo la recolección y separación de residuos en el inmueble, conforme a la frecuencia que determinen TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las normas de manejo de residuos de carácter Federal y Local aplicables.

Los residuos sólidos o semisólidos que han sido desechados tras su vida útil deberán ser retirados por "OCRAM SEYER", de las instalaciones de TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., de forma semanal.

#### 8.8. IDENTIFICACIÓN Y UNIFORMES

"OCRAM SEYER" queda obligado a garantizar que el personal portará en todo momento el equipo de protección personal como es cubrebocas, careta y/o googles, etc. mientras se mantenga alguna alerta sanitaria, así como el uniforme de trabajo que llevará impreso en lugar visible el nombre y logotipo de "OCRAM SEYER", a fin de que puedan ser identificados.

Los uniformes del personal de "OCRAM SEYER" deberán mantenerse en buen estado y reponerlos tan pronto como dejen de ser funcionales, para garantizar la correcta realización del SERVICIO.

"OCRAM SEYER" estarán obligados a otorgar a su personal un gafete de identificación plastificado o con mica térmica, el cual deberá portar durante su estancia en el inmueble. En caso contrario, a dicho personal se le podrá negar el acceso. Los gafetes deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: logotipo y nombre de "OCRAM SEYER", nombre del trabajador, Número de Seguridad Social y fotografía reciente.

#### 8.9. ACCIONES DE DISCIPLINA, ORDEN Y SEGURIDAD

"OCRAM SEYER" instruirán a su personal para que guarden la debida disciplina y orden durante la prestación del SERVICIO. Dentro de los inmuebles de TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., deberán mantener el debido respeto, atención y cortesía en sus relaciones con el personal y usuarios de los mismos; también deberán acatar las normas de seguridad aplicables en el inmueble de TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. Si el personal de "OCRAM SEYER" incurriere en una falta de disciplina o respeto, TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. podrán solicitar que se sustituya por otro elemento de manera inmediata.

#### 8.10 SE ENTENDERÁN POR CONDUCTAS DE INDISCIPLINA LAS SIGUIENTES:

- **Uso de celular** y música a un volumen alto.
- Dormirse durante la jornada de trabajo dentro de las instalaciones.
- Realizar juegos de azar, rifas, tandas, ventas, leer o atender asuntos no relacionados con sus actividades durante el **SERVICIO**.
- Causar daños intencionales o involuntarios a bienes, instalaciones y equipos.
- Amenazar la integridad física, la vida, el patrimonio de las personas; así como tener riñas físicas o verbales.
- Introducirse con engaños, violencia o sin permiso de la persona autorizada a las áreas de **TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.**
- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas durante el turno y/o dentro del inmueble.
- Introducir armas de fuego o punzocortantes a las instalaciones de **TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.**
- Cometer delitos tipificados en el Código Penal Federal o faltas administrativas indicadas en las Leyes o demás disposiciones administrativas en materia de policía y buen gobierno.

Estas conductas son de carácter enunciativo más no limitativo.

#### 9. RESPONSABILIDAD LABORAL

"OCRAM SEYER" señalará en su oferta que el personal que realice las tareas relacionadas con la prestación del SERVICIO, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. como patrón sustituto o solidario, pues la misma, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, "OCRAM SEYER" se compromete a liberar a TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A.

DE C.V. de cualquier responsabilidad laboral o civil, obligándose éstos a garantizar el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social para sus empleados.

Asimismo, "OCRAM SEYER" asumirá la responsabilidad en materia de seguridad social referente a sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de éstos sufra un accidente, enfermedad o riesgo de trabajo.

#### 9.1. PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS

En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 de la LAASSP, Canal 22 aplicará al "OCRAM SEYER" penas convencionales por causas imputables a él, hasta llegar al 10% del importe total del contrato, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si **OCRAM SEYER**, a partir del inicio de la vigencia del contrato no presenta la plantilla completa de elementos, solicitados conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** le impondrá una pena convencional del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada uno de los elementos faltantes, calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA de la primera parcialidad, por cada día natural de atraso hasta el día en que **OCRAM SEYER** cumpla con dicha obligación y será cubierta por **OCRAM SEYER** mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente.
- b) Si **OCRAM SEYER**, a partir del inicio de la vigencia del contrato no presenta la maquinaria y el equipo completo requerido conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** le impondrá una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso, calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA de la primera parcialidad, por cada día natural de atraso hasta el día en que **OCRAM SEYER** cumpla con dicha obligación y será cubierta por **OCRAM SEYER** mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente.
- c) Si **OCRAM SEYER**, durante la vigencia del contrato no mantiene permanentemente la maquinaria y el equipo completo requerido conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, o si los retira para otro servicio o si no repara o sustituye el equipo que se descomponga en un plazo de dos días naturales, **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** le impondrá una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA que corresponda, por cada día natural de atraso hasta el día en que **OCRAM SEYER** cumpla con dicha obligación y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.
- d) Si **OCRAM SEYER**, no realiza alguna de las actividades de aseo y limpieza indicadas en el tabla de actividades (LINEAMIENTOS GENERALES, inciso f) del Anexo Técnico) acorde al calendario proporcionado por el administrador del contrato o quien este designe, se le impondrá una deductiva del 0.5% (del cero punto cinco por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA que corresponda, por cada día natural de atraso hasta el día en que **OCRAM SEYER** cumpla con dicha obligación y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.

- e) Si **OCRAM SEYER**, a partir del segundo mes de prestación del servicio, dentro de los primeros dos días hábiles de cada mes no entrega completos todos los materiales conforme a los señalado en el Apéndice 1 del Anexo Técnico, **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** le impondrá una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación mensual antes de IVA que corresponda, por cada día natural de atraso hasta el día en que OCRAM SEYER cumpla con dicha obligación y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.
- f) Si **OCRAM SEYER**, no sustituye las inasistencias de su personal a más tardar en dos horas contadas a partir del corte de ingreso diario que realice el supervisor interno a las 07:00 horas, **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** le impondrá una deductiva del 0.1% (cero punto uno por ciento) calculada a partir de la determinación del importe de la facturación mensual antes de IVA que corresponda y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.
- g) Si el personal dOCRAM SEYER no se presenta debidamente uniformado e identificado o en caso de presentar indisciplina o falta de respeto al personal o personas usuarias de las instalaciones TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. le impondrá una deductiva del 0.1% (cero punto uno por ciento) calculada sobre el importe de la facturación mensual antes de IVA correspondiente, por el día del incumplimiento y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.
- h) Si **OCRAM SEYER**, dentro de los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo que concede el IMSS para el pago respectivo; no entregue de manera mensual al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, los listados del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), así como su concerniente comprobante de pago debidamente efectuado, dicho comprobante de pago deberá reflejar las liquidaciones efectuadas tanto por concepto de cuotas obrero patronales al IMSS, Afore y/o cuenta individual, así como las aportaciones al INFONAVIT, para tal caso **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** le impondrá una deductiva del 0.1% (cero punto uno por ciento) calculada a partir de la determinación del importe de la facturación mensual antes de IVA que corresponda por cada día natural de retraso y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.
- i) Si **OCRAM SEYER**, cuenta con personal laborando que no se encuentre dado de alta en el IMSS, para tal caso **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** le impondrá una deductiva del 0.1% (cero punto uno por ciento) y será calculada a partir de la determinación del importe de la facturación mensual antes de IVA que corresponda por cada día de atraso en el registro de alta de dicho personal, esto será aplicable por cada elemento que estuviera en dicha situación y será cubierta mediante su aplicación directa como descuento en su facturación mensual o mediante la presentación de la nota de crédito correspondiente.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales y deductivas, a éste se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Agotado el monto anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "OCRAM SEYER" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la

contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la LASSSP.

En caso de rescisión del Contrato, Canal 22 actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley en la Materia, y el punto 5.6 de la presente Convocatoria.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

## 10. FORMA DE PAGO

Canal 22 realizará el pago en nueve parcialidades a mes vencido de conformidad a lo siguiente: 1º. parcialidad el importe correspondiente al periodo del 5 al 30 de abril de 2021 y las otras ocho parcialidades por mes completo correspondiente, todas ellas dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la entrega del CFDI electrónico (la factura respectiva), previa entrega y aceptación del servicio, en los términos del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP; el pago se efectuará de manera electrónica, debiendo presentar la siguiente documentación:

El CFDI electrónico que deberá describir el servicio, precios unitarios, los descuentos si existieran, el importe total, más el Impuesto al Valor Agregado, así como la retención del 6% del IVA de conformidad con el artículo 1A fracción IV de la Ley del IVA, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, y demás requisitos fiscales vigentes.

El CFDI electrónico deberá ser entregado al Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, al correo [compras@canal22.org.mx](mailto:compras@canal22.org.mx), mismo que será revisado y en su caso aprobado y en caso de que presente errores o deficiencias, se le devolverá al prestador de servicios para que realice las correcciones de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la LAASSP.

Los pagos respectivos se efectuarán, por transferencia electrónica a la cuenta que previamente designe el licitante adjudicado.

El(los) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)(s) deberá (n) expedirse con los siguientes datos:

**Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**

TME-901116-GZ8

Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante

Colonia Country Club

C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán

Ciudad de México

El concepto del CFDI (la factura) deberá estar desglosado considerando lo especificado en el **ANEXO No. 1 (Anexo Técnico)**.

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar del licitante adjudicado; para ello, la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar nueve días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal [www.nafin.com](http://www.nafin.com) a efecto de que el prestador de servicios ejerza la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el prestador de servicios deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso o deductivas, en el

entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley en la materia.

**APÉNDICE I  
INSUMOS, MATERIALES, CONSUMIBLES, HERRAMIENTA  
Y MAQUINARIA REQUERIDOS  
SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA**

Áreas	Descripción de la Rutina		Materiales, Insumos, Consumibles, Herramienta y Maquinaria	Descripción	Norma Oficial Mexicana
1	Piso de Madera (Duela y Parquet)	Tratamiento con Cera	Cera	Cera líquida para pisos	N/A
			Pulidora industrial y consumibles	La que TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. acuerde con "OCRAM SEYER" adjudicado	N/A
			Extensión eléctrica	Extensión eléctrica de uso rudo	N/A
			Guantes de hule	Guantes de hule	N/A
		Mopeado	Mop	Mop completo	N/A
			Aceite para mop	Tratamiento para mops (magnetizador)	N/A
			Repuesto para mop	Repuesto para mop	N/A
			Funda para mop	Funda para mop	N/A
			Guantes de hule	Guantes de hule	N/A
			Escoba	Escoba de plástico tipo cepillo o escoba de mijo	N/A
2	Piso Laminado	Barrido	Recogedor	Recogedor de lámina o de plástico con mango	N/A
			Guantes de hule	Guantes de hule	N/A
			Mop	Mop completo	N/A
		Mopeado	Limpiador	Limpiador líquido para pisos laminados	N/A
			Repuesto para mop	Repuesto para mop	N/A
			Funda para mop	Funda para mop	N/A
			Guantes de hule	Guantes de hule	N/A

Áreas	Descripción de la Rutina		Materiales, Insumos, Consumibles, Herramienta y Maquinaria	Descripción	Norma Oficial Mexicana
4	Cemento, Concreto y Carpeta Asfáltica		Extensión eléctrica	Extensión eléctrica de uso rudo	N/A
			Manguera		N/A
			Guantes de hule	Guantes de hule	N/A
5	Alfombra	Aspirado	Aspiradora industrial	La que TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.	N/A



6	Escaleras	Lavado		acuerde con "OCRAM SEYER" adjudicado	
			Extensión eléctrica	Extensión eléctrica de uso rudo	N/A
			Shampoo	Shampoo para alfombras	N/A
			Hidrolavadora de alta presión	La que TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. acuerde con "OCRAM SEYER" adjudicado	N/A
			Manguera		N/A
		Guantes de hule	Guantes de hule	N/A	
		Barrido	Escoba	Escoba de plástico tipo cepillo o escoba de mijo	N/A
			Recogedor	Recogedor de lámina o de plástico con mango	N/A
			Guantes hule	Guantes de hule	N/A
		Trapeado	Limpiador líquido	Limpiador líquido multiusos, aromatizante, desengrasante, varios aromas, biodegradable	NOM-189SSA1/SCFI-2018
			Mechudo	Mechudo de algodón	N/A
			Jalador	Jalador de piso	N/A
			Jerga	Jerga en rollo	N/A
			Cubeta	Cubeta de plástico	N/A
			Guantes hule	Guantes de hule	N/A
Pulido (según material)	Limpiador líquido		Limpiador líquido multiusos, aromatizante, desengrasante, varios aromas, biodegradable	NOM-189SSA1/SCFI-2018	
	Pasta	Pasta para pulir	N/A		

Áreas	Descripción de la Rutina	Materiales, Insumos, Consumibles, Herramienta y Maquinaria	Descripción	Norma Oficial Mexicana		
6	Escaleras	Pulido (según material)	La que TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. acuerde con "OCRAM SEYER" adjudicado	N/A		
			Extensión eléctrica	Extensión eléctrica de uso rudo	N/A	
			Guantes de hule	Guantes de hule	N/A	
7	Elevadores	Sacudido	Franela	Franela de algodón	N/A	
		Limpieza	Limpiador líquido	Limpiador líquido multiusos, aromatizante, desengrasante, varios aromas, biodegradable	NOM-189SSA1/SCFI-2018	
			Franela	Franela de algodón	N/A	
			Guantes de hule	Guantes de hule	N/A	
		Pulido	Pasta	Pasta para pulir pisos	N/A	
			Pulido	Pulidora industrial y consumibles	La que TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. acuerde con "OCRAM SEYER" adjudicado	N/A

			Extensión eléctrica	Extensión eléctrica de uso rudo	N/A
			Guantes de hule	Guantes de hule	N/A
8	Estacionamiento, Azotea y áreas comunes	Barrido	Escoba	Escoba de plástico tipo cepillo o escoba de mijo	N/A
			Recogedor	Recogedor de lámina o de plástico con mango	N/A
			Guantes de hule	Guantes de hule	N/A
		Lavado	Limpiador líquido	Limpiador líquido multiusos, aromatizante, desengrasante, varios aromas, biodegradable	NOM-189SSA1/SCFI-2018
			Hidrolavadora de alta presión	La que <b>TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.</b> acuerde con " <b>OCRAM SEYER</b> " adjudicado	N/A
			Extensión eléctrica	Extensión eléctrica de uso rudo	N/A
		Guantes de hule	Guantes de hule	N/A	

Áreas	Descripción de la Rutina	Materiales, Insumos, Consumibles, Herramienta y Maquinaria	Descripción	Norma Oficial Mexicana
		<b>Núcleos Sanitarios</b>		
9	Baños	Lavado y Desinfectado de Muebles de Baño	Limpiador líquido multiusos, aromatizante, desengrasante, varios aromas, biodegradable	NOM-189SSA1/SCFI-2018

Norma Oficial Mexicana	Nombre de la Norma	Objetivo y Campo de Aplicación
NOM-189-SSA1/SCFI-2018	Productos y Servicios. Etiquetado y Envasado para Productos de Aseo de uso Doméstico	Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos de información sanitaria y comercial de las etiquetas de los productos de aseo de uso doméstico para elegir una mejor opción de compra, así como las características sanitarias para su envasado y así evitar que su uso represente un riesgo para la salud.
NMX-N-092-SCFI-2015	Industrias de celulosa y papel-papeles creados (tissue) para mercado institucional (higiénico, pañuelo facial, servilleta y toalla)- especificaciones y método de prueba.	Esta Norma Mexicana establece las características de los papeles crepados (Tissue) para el mercado institucional (higiénico, pañuelo facial, servilleta y toalla), en sus diferentes usos y aplicaciones.
NMX-N-096-SCFI-2014	Industrias de celulosa y papel-papeles semikraft: toallas para manos especificaciones.	Esta Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba del papel toalla semikraft. Aplica para toallas fabricadas con papeles reciclados o de fibra secundaria.

De la **MAQUINARIA Y EQUIPO**:

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., para garantizar el cumplimiento del **SERVICIO**, requiere se proporcione en la fecha de inicio del contrato, la maquinaria y equipo que se describen en el cuadro siguiente.

NÚMERO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	ESCALERA DE ALUMINIO DE TIJERA DE 4 PELDAÑOS	PIEZA	2
2	HIDROLAVADORA CON ACCESORIOS (KATCHER)	PIEZA	1
3	PULIDORA TIPO ESCALONERA, EXTENSIÓN DE 15 METROS	PIEZA	1
4	ASPIRADORA DE 6.5 HP CON EXTENSIÓN, ACCESORIO Y REPUESTO DE FILTRO NECESARIOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON LA FUNCIÓN DE ABSORBER AGUA PARA LOS CASOS DE LAVADOS DE TAPICERÍA, CABLE USO RUDO DE 50 METROS.	PIEZA	2
5	MANGUERA DE 3/4 DE 20 METROS CON ACCESORIOS PARA SU CONEXIÓN	PIEZA	1

La conservación y mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados para la prestación del **SERVICIO** será a cargo en su totalidad por "OCRAM SEYER", en caso de falla en los equipos deberán sustituirse de inmediato por otro de iguales características al equipo dañado, con la finalidad de no detener los trabajos de limpieza establecidos en el programa de trabajo.

"OCRAM SEYER" deberá capacitar a la plantilla de trabajadores en el buen uso del equipo, por lo tanto, los daños provocados por un mal manejo serán atendidos por "OCRAM SEYER" en su totalidad, según sea el caso o el daño ocasionado.

De los **MATERIALES DE LIMPIEZA**:

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., para garantizar el cumplimiento del **SERVICIO**, requiere se proporcione en la fecha de inicio del contrato los materiales correspondientes al mes de abril, posteriormente deberá entregar mensualmente los materiales a más tardar dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, los materiales e insumos que deberá entregar mensualmente se describen en el cuadro siguiente:

NÚMERO	ARTICULO	UNIDAD	ABASTO MENSUAL	DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR
1	AROMATIZANTE EN AEROSOL	PIEZA	4	AIR WICK / WIESE
2	BOLSA DE BASURA NEGRA REFORZADA (1.10 X 1.20) BIODEGRADABLE	KG.	3	N/A
3	BOLSA DE BASURA NEGRA REFORZADA (30 X 50) BIODEGRADABLE	KG.	3	N/A
4	CERA PARA PULIR PISOS 5 LTS.	BIDÓN	1	N/A
5	CUBETA DE PLÁSTICO 18 LTS	PIEZA	3	N/A
6	DESODORANTES PASTILLAS 1/2 LUNA	PIEZA	50	TECMALIM
7	DETERGENTE EN POLVO (10 KGS.)	BOLSA	1	ROMA
8	DISCOS PARA PULIR (CANELA)	PIEZA	1	3M
9	ESCOBA DE VARA TERMINADA	PIEZA	1	N/A
10	ESCOBAS DE VINIL	PIEZA	3	PERICO
11	ESPUMA LIMPIADORA PARA ALFOMBRA Y TAPICERÍA DE 1 LT	PIEZA	7	CARBONA
12	FIBRA VERDE	PIEZA	7	SCOTCH BRITE
13	FRANELA AFELPADA DE PRIMERA GRIS PARA COMEDORES (10 METROS)	ROLLO	1	N/A

14	GUANTES DE HULE (M-G)	PARES	10 C/U	N/A
15	HIPOCLORITO CONCENTRADO AL 6%, 20 LTS.	BIDÓN	1	N/A
16	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS ANTIBACTERIAL CON AROMA, 20 LTS.	BIDÓN	1	N/A
17	JABÓN LIQUIDO PARA TRASTES	PIEZA	4	AXIÓN
18	JALADOR PARA VIDRIO TIPO MASTER DE 35 CM	PIEZA	1	FRAMA
19	JERGA BLANCA DE 50 CM PARA PISOS, (10 METROS)	ROLLO	1	N/A
20	LIMPIADOR DE MUEBLES EN AEROSOL DE 310 GR BIODEGRADABLE PARA MADERA	PZA.	3	PLEDGE
21	LIQUIDO LIMPIADOR DE VIDROS	PZA.	5	WINDEX
22	MECHUDO DE PABLO 400 GR	PIEZA	3	FRAMA

NÚMERO	ARTICULO	UNIDAD	ABASTO MENSUAL	DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR
23	MICROFIBRA	PIEZA	5	N/A
24	MULTILIMPIADOR MULTIUSOS CON AROMA, ANTIBACTERIAL, BIODEGRADABLE DE 10 LTS.	PIEZA	4	FABULOSO
25	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO JUNIOR DE 200 MTS.	ROLLOS	35	KIMBERLY CLARK
26	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO MÁSTER DE 400 MTS.	ROLLOS	35	KIMBERLY CLARK
27	PAPEL HIGIÉNICO TRADICIONAL DE 180 HOJAS DOBLES	PIEZA	20	COTONELLE
28	PASTILLAS PARA SANITARIOS	PIEZA	40	PATO PURIFIC
29	QUITA SARRO DE 1 LT.	PIEZA	7	HARPIC
30	RECOGEDOR DE LAMINA CON BASTÓN	PIEZA	2	N/A
31	TAPETES PARA MINGITORIOS Y BAÑOS	PIEZA	15	ULINE
32	TOALLA INTERDOBLADA SANITAS DE 100 HOJAS DOBLES	PAQUETE	15	KIMBERLY CLARK
33	TOALLAS PARA MANOS	ROLLOS	40	KIMBERLY CLARK

**IMPORTANTE;** Los interesados deberán presentar todos los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento.

Protesto lo necesario,  
Atentamente.



Sofia Maldonado Hernández  
Representante Legal | OCRAM SEYER, SA DE CV